Firmado digitalmente por NARVAEZ VARGAS Luis Alfredo FAU 20480108222 hard
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.06.2021 20:08:57 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Lambayeque, 18 de Junio del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000080-2021-UE005/MC

VISTOS:
Informe N° 000134-2021-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 03 de junio del 2021; Informe N° 000029-2021-OAJ-UE005/MC de fecha 11 de julio del 2021; Hoja de Envió N° 001779-2021-OAD-UE005/MC de fecha 15 de junio del 2019; PROVEIDO N° 000727-2021-UE005/MC de fecha 17 de junio del 2021;

CONSIDERANDO:
Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que mediante Resolución Ministerial N° 125-2021-DM/MC de fecha 05 de mayo del 2021, se ha designado temporalmente al Arql. Luis Alfredo Narváez Vargas, Director del órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura

Firmado digitalmente por BARRANTES RAVINES Orlando Alonso FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.06.2021 18:27:15 -05:00

Firmado digitalmente por VILCHEZ RIOS Ruth Hermelinda FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.06.2021 17:24:55 -05:00

Firmado digitalmente por QUISPE DE LOS SANTOS Jimmy Marcos FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.06.2021 17:22:22 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **D5T7NX8**

Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones.

Que mediante Informe N° 000134-2021-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 03 de junio del 2021, la asistente de Recursos Humanos informa al responsable de dicha oficina lo siguiente: *De acuerdo a la revisión efectuada a la base de datos del AIRHSP, se ha encontrado que el 28 de junio del presente año el Sr. Walter Leonel Alva Alva, quien se encuentra bajo el régimen del D. L. 276, cumple 70 (setenta) años de edad, al haber nacido en el año 1951 (…). Sobre el particular de acuerdo al decreto legislativo 276, en el artículo 35° inciso a) y su reglamento específicamente en el artículo 186° inciso a; aprobado según Decreto Supremo N°005-90-PCM estable:*

Artículo 186º.- El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes:

a) Límite de setenta años de edad;
b) Pérdida de la nacionalidad;
c) Incapacidad permanente física o mental; y,
d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados.

Por lo tanto, el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 se extingue justificadamente al cumplir los 70 (setenta) años de edad (…). A la fecha no existe ninguna disposición de prolongar el vínculo laborar por encima del límite legal establecido (…). Por otra parte, debemos deducir que el cese justificado por límite de edad se plasma a través de la resolución correspondiente emitida por la Dirección Ejecutiva, sin embargo, en el Decreto Legislativo Nº 276 y su reglamento, no se ha establecido el plazo para la emisión de dicha resolución, sin embargo es obligación de las entidad de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido los 70 (setenta) años el Sr. Walter Alva Alva (…). En el marco del Decreto Legislativo N° 276, una de las causas justificadas para el cese de un servidor es el cumplimiento de setenta (70) años de edad. El cese por límite de edad se plasma a través de la resolución Directoral. Al respecto, no se ha establecido en el D.L. N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución. El cese por límite de edad no debe afectar el derecho del servidor al acceso a una pensión dentro de algún régimen previsional, por tanto las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por tal motivo por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional de dicho servidor. Se recomienda coordinar con la Dirección Ejecutiva para que se emita la Resolución Directoral de cese por límite de edad de acuerdo a lo expuesto líneas arriba.

Que, mediante Informe N° 000029-2021-OAJ-UE005/MC de fecha 11 de julio del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: *Que la constitución política del Perú señala; Artículo 39°.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **D5T7NX8**

Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley. Artículo 40°.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta. Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos. Que mediante DL 276 se Promulgo la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público siendo su reglamento el DECRETO SUPREMO Nº 005-90-PCM. Al respecto, el inciso a} del artículo 35 del Decreto Legislativo No 276 concordante con el inciso a) del artículo 186 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establecen que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquél cumple los setenta (70) años de edad. Así mismo el Informe Técnico N°1836 -2018-SERVIR/GPGSC, estableció en sus conclusiones: (…) El cese por límite de edad puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional; esto es, se valida la excepción del cese por límite de edad, por un plazo razonable, respecto de aquellos servidores que aun tengan latente su derecho a pensión de jubilación, a fin de garantizar su derecho constitucional a la seguridad social y a la libertad de acceso a las prestaciones de salud y pensiones que les asiste, basado en los principios constitucionales de universalidad e igualdad que fundan el derecho en mención.

Que, mediante Hoja de Envió N° 001779-2021-OAD-UE005/MC de fecha 15 de junio del 2019, la Oficina de Administración solicita emisión de resolución directoral.

Que, mediante Proveído N° 000727-2021-UE005/MC de fecha 17 de junio del 2021, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de resolución de cese.

Que, mediante Informe Técnico N° 053-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 10 de enero del 2019, la SERVIR realizo las siguientes precisiones y análisis con respecto al cese por edad dentro del régimen 276 (…) el inciso a) del artículo 352 del Decreto Legislativo N2 276 concordante con el inciso a) del artículo 1862 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N2 005-90-PCM establecen que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquél cumple los setenta (70) años de edad. Así, la norma ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen indicado, se extingue justificadamente cuando este cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro del Decreto Legislativo Nº 276 o de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM alguna disposición que autorice

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **D5T7NX8**

a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido, aspecto que sí se encuentra regulado en el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo Nº 728)… Por otra parte, debemos inferir que el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Sin embargo, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor)… En el marco del Decreto Legislativo Nº 276, una de las causas justificadas para el cese de un servidor es el cumplimiento de setenta (70) años de edad. El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor).

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 125-2021-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CESE DEFINITIVO a partir del día 28 de junio del presente año al Servidor WALTER LEONEL ALVA ALVA Director del Museo Tumbas Reales de Sipán, por límite de edad (70 años) dentro del Régimen Laboral 276.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE, la plaza que venía ocupando el personal nombrado cesado en artículo precedente, el mismo que deberá hacer la entrega formal del cargo y bienes asignados en uso, así como los actos administrativos pendientes de tramitación ante su Jefe Inmediato Superior, expresándole las gracias por los servicios prestados al Estado.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR, al responsable de la Oficina de Recursos Humanos que proceda a tramitar la respectiva liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios y otros beneficios sociales que por Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM le correspondan, previa deducción de leyes sociales y otras obligaciones que pudieran tener los trabajadores al momento del cese.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución al Servidor WALTER LEONEL ALVA ALVA, a las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Recursos Humanos, Control Patrimonial y Almacén, Logística, Informática para la publicación de la página Web de la Institución

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **D5T7NX8**

(www.naylamp.go.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
UE 005- NAYLAMP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **D5T7NX8**